



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5933/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de octubre de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Partido Acción Nacional	Folio de solicitud: 090166923000146	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“Saber todos eventos públicos que el sujeto obligado llevo a cabo del 1 de enero al 31 de agosto de 2023, lo anterior, desagregado por: lugar, fecha, número de asistentes y/o participantes y el gasto erogado”.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Se limitó a precisar que, “no había llevado a cabo eventos en vía pública, ya que las capacitaciones, cursos y talleres son llevadas a cabo dentro de las intalaciones del referido Partido Político y no en espacios públicos pero que son abiertas al público en general”.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>El haber recibido una respuesta incompleta, aclarando más no ampliando, que lo solicitado no se limitaba a eventos en vía pública, sino a todo tipo de “eventos públicos”, precisamente como aquéllos que el sujeto obligado citó en su respuesta, es decir, las capacitaciones, cursos y talleres.</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER el presente recurso de revisión por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Eventos públicos, presupuesto, partidos políticos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5933/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Partido Acción Nacional**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	14
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166923000146**, mediante la cual requirió:

“se solicita una lista de todos los eventos públicos identificados con lugar, fecha, número de asistentes y/o participantes así como el gasto erogado por cada uno de ellos, que ha realizado su organización de enero 1 a agosto 31 de 2023...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* y señaló cómo medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de septiembre de 2023, el **Partido Acción Nacional**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **OF/PANCDMX/UT/173/2023**, de fecha 15 de septiembre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio núm. **090166923000146** recibida el 6 de Septiembre de 2023, en el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT), realizada al Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, que por esta vía se atiende y que a la letra dice:

“se solicita una lista de todos los eventos públicos identificados con lugar, fecha, número de asistentes y/o participantes así como el gasto erogado por cada uno de ellos, que ha realizado su organización de enero 1 a agosto 31 de 2023.”

El Partido Acción Nacional en la Ciudad de México mediante la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 4; 6 fracción XLI; 7; 8, 93, fracciones IV y XII; 192; 194; 196, 200 y 201 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la siguiente respuesta:

PRIMERO.- La Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la unidad administrativa competente para su atención, siendo la *Tesorería* de este instituto político la indicada para su atención.

Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta que nos hizo llegar mediante el oficio núm. TESOREG/INT/162/2023 del 15 de Septiembre de 2023, donde el *Titular de la Tesorería* del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México atendió la solicitud conforme a lo siguiente:

“Al respecto con fundamento en los artículos 6º, 41º de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 72 numeral 2, 74 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 331, 332, 333 numeral 2, 334 numeral 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

y demás aplicables en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa lo siguiente:

El artículo 41, Base 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público; del mismo modo señala en su base II, los rubros en los que permite a los partidos políticos poder destinar el financiamiento público.

En este sentido y atendiendo a lo solicitado; este sujeto obligado no ha realizado eventos en la vía pública; las capacitaciones, cursos y talleres que se realizan dentro de las instalaciones del partido son de igual forma abiertas a todo público no obstante cabe resaltar que no se realizan en espacios públicos.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información con la que cuenta."

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México al teléfono 558623.1000 exts. 2752 y 8004 o al correo electrónico: transparencia@panaff.org.mx

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de considerarlo procedente, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en en la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta estima.

ATENTAMENTE,

LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO VALDEZ
COORDINADOR

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de septiembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"No obtuve la información solicitada, en mi solicitud no especifiqué que las actividades de las cuales requiero la información tengan como característica que se hayan realizado en la vía pública, sino que sean públicos, la respuesta del sujeto obligado está incompleta:

"En este sentido y atendiendo a lo solicitado; este sujeto obligado no ha realizado eventos en la vía pública; las capacitaciones, cursos y talleres que se realizan dentro de las instalaciones del partido son de igual forma abiertas a todo público no obstante cabe resaltar que no se realizan en espacios públicos." (sic)

justo de esos eventos que menciona en su respuesta se requiere la información solicitada..."(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de septiembre 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El sujeto obligado en fecha 9 de octubre de 2023, remitió a esta ponencia, sus manifestaciones y alegatos y una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 20 octubre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del recurso de revisión por quedar sin materia.

En primer lugar cabe recordar que la persona ahora recurrente, **solicitó** “Saber todos **eventos públicos** que el sujeto obligado llevo a cabo del 1 de enero al 31 de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

agosto de 2023, lo anterior, desagregado por: lugar, fecha, número de asistentes y/o participantes y el gasto erogado”.

Ahora bien, el sujeto obligado en su **respuesta primigenia**, se limitó a precisar que, *“no había llevado a cabo eventos en vía pública, ya que las capacitaciones, cursos y talleres **son llevadas a cabo dentro de las intalaciones del referido Partido Político** y no en espacios públicos **pero que son abiertas al público en general**”.*

Consecuentemente, inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión, señalando como **agravio**, el haber recibido una **respuesta incompleta**, aclarando más no ampliando, que lo solicitado **no se limitaba a eventos en vía pública**, sino a todo tipo de **“eventos públicos”**, precisamente como aquéllos que el sujeto obligado citó en su respuesta, es decir, las **capacitaciones, cursos y talleres**.

Agravio que deviene fundado, pues efectivamente, la solicitud de información consistió en saber **los “eventos públicos” en general, y no limitada a aquéllos que se hayan llevado a cabo en vía pública**; por lo que, la **respuesta primigeniamente otorgada, resulta incompleta**.

No obstante lo anterior, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 09 de octubre de 2023, el sujeto obligado mediante correo electrónico y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de este Instituto y de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del **oficio OF/PANCDMX/UT/190/2023 de fecha 07 de octubre de 2023**, mediante el cual y en alcance a su respuesta primigenia, proporcionó información adicional en los siguientes términos:

"Al respecto con fundamento en los artículos 6º, 41º de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 72 numeral 2, 74 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 331, 332, 333 numeral 2, 334 numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 21, 129 y demás aplicables en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa lo siguiente:

El artículo 41, Base 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos del poder público; del mismo modo señala en su base II, los rubros en los que permite a los partidos políticos poder destinar el financiamiento público.

En este sentido y atendiendo al principio de exhaustividad, el desahogo de la presente consulta se llevará a cabo mediante la solicitud antes expuesta y la información del recurrente a través del sistema de gestión de medios de impugnación en la PNT.

A continuación, se hace referencia a los cursos, talleres y capacitaciones que se realizan dentro de las instalaciones del partido y que son abiertas a todo público; identificando el lugar, fecha, número de asistentes y el gasto erogado en cada uno de ellos; del 1 de enero al 31 de agosto del 2023.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

CAPACITACIÓN	LUGAR	FECHA	Nº ASISTENTES	PRESUPUESTO
REUNIÓN DE ARTESANOS Y MIPYMES	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	07/01/2023	40	\$ 287.10
1ER. NETWORKING 2023	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	01/02/2023	60	\$ 1,861.94
TALLER DE INTRODUCCIÓN A LA COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	09/02/2023	20	\$ 535.31
EL PODER DE LAS FINANZAS EMPRESARIALES	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	17/02/2023	100	\$ 2,476.30
REUNIÓN MPYMES	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	25/02/2023	25	\$ 891.60
NETWORKING 3	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	01/03/2023	50	\$ 1,378.73
AUTOEMPLEO	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	01/03/2023	50	\$ 1,866.95
PERSPECTIVA ECONÓMICA DE MÉXICO Y EL MUNDO	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	15/03/2023	50	\$ 513.73
EL FEMINISMO COMO MOTOR DEL CAMBIO SOCIAL	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	25/03/2023	68	\$ 270,000.00

CREADORAS DE IDEAS A EMPRESARIAS	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	24/03/2023	30	\$ 15,370.00
TEK TOK PARA TU EMPRESA	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	29/03/2023	30	\$ 1,249.97
ACTIVISMO EN POLÍTICA	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	01/04/2023	30	\$ 781.84
COMUNICACIÓN Y USO DE REDES	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	15/04/2023	38	\$ 200,000.00
EL PODER DE LA RETÓRICA	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	22/04/2023	65	\$ 270,000.00
MUJERES AL CONGRESO	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	20/05/2023	60	\$ 270,000.00
NETWORKING	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	07/06/2023	40	\$ 1,224.38
IMAGEN PÚBLICA	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	10/06/2023	93	\$ 200,000.00
PLAN PARCIAL DE DESARROLLO	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	12/06/2023	30	\$ 1,066.74
MUJER SINÓNIMO DE CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN EN SU ALCALDÍA	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	01/07/2023	38	\$ 270,000.00
MEDIA TRAINING	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	15/07/2023	66	\$ 200,000.00
CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS Y ACUERDOS	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	08/08/2023	37	\$ 270,000.00
EQUIPO DE TRABAJO, CIUDADANOS CON SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	16/08/2023	45	\$ 270,000.00
CIUDADANOS CDMX EN TOMA DE DECISIÓN RUMBO AL 2024	PAN CDMX UBICADO EN CALLE DURANGO NÚMERO 22, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700 CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	26/08/2023	74	\$ 270,000.00

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

"Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información con la que cuenta."

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México al teléfono 558623.1000 exts. 2752 y 8004 o al correo electrónico: transparencia@pandf.org.mx

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de considerarlo procedente, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en en la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta estima.

ATENTAMENTE,

LIC. FRANCISCO ALTAMIRANO VALDEZ
COORDINADOR

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

Así las cosas, de la referida **respuesta complementaria**, se desprende que, en esta ocasión, adicionalmente, el sujeto obligado **hace entrega de la información solicitada e incluso al nivel de desagregación requerida**; es decir, informó sobre los **eventos públicos llevados a cabo durante el periodo solicitado (1 de enero al 31 de agosto de 2023)**, precisando: **el lugar, la fecha, número de asistentes y presupuesto erogado**.

Cabiendo destacar que, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente**, tanto a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, así como por el correo electrónico señalado por **la misma**, el día 09 de octubre de 2023 respectivamente; situación que se acredita con los siguientes acuses correspondientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

ALCANCE A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚM. 090166923000146



Unidad de Transparencia PAN <unidaddetransparenciap@gmail.com>

22:42 (hace 10 minutos)



Se anexa adjunto al presente el alcance del oficio de respuesta a su solicitud de información.

Saludos cordiales,

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Octubre de 2023 a las 00:00 hrs.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal a cada uno de los requerimientos realizados en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Acción Nacional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5933/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA